

LEY E Nº 3460

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Sistema Básico de Información Orientativa del Complejo Frutícola y Hortícola. Dicho sistema deberá elaborar y difundir anualmente el balance global y los costos referenciales de producción y servicios del complejo frutícola y hortícola. Estará a cargo del Ministerio de Producción quien, a través de la Secretaría de Fruticultura, será la autoridad de aplicación de acuerdo a los plazos, fechas y normas que fije la reglamentación.

Artículo 2° - Las determinaciones previstas en el artículo 1° tendrán carácter de no vinculante. Los alcances de la presente Ley no obligan ni comprometen a la Provincia de Río Negro, ni implican ninguna obligación por parte del Estado provincial en el reconocimiento de diferencias que pudieran suscitarse entre los valores del mercado y los fijados en las estructuras de costos referenciales.

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo acelerará de acuerdo al artículo 2° de la Ley Provincial Nº 2355, el proyecto de diversificación de mercados y trabajará con el complejo frutícola y hortícola, en la promoción del consumo de los respectivos productos.